

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-ago-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2025
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Dora Olivia Bedoya de Bejarano
Demandado: William Arbey Bedoya y otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00333-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente diligenciamiento se tiene que, mediante escrito allegado el 10 de abril de 2023 la parte demandante acreditó la notificación de la demanda al demandado WILLIAM ARBEY BEDOYA BEDOYA, a través del correo electrónico bedoyabedoyawilliam@gmail.com remitido el 23 de enero de 2023, teniendo en cuenta que, la misma cumple los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 se procederá a tener en cuenta, dejándose constancia que no se pronunció al respecto.

Igualmente, se evidencia que aportó constancia de la entrega de la comunicación que remitió a los demandados HERNÁN ELEAZAR BEDOYA y JAMES BEDOYA BEDOYA sin acatar lo ordenado por el despacho en providencia del 28 de marzo de 2023, esto es, allegar también la comunicación que remitió para dar cumplimiento al artículo 291 del C.G.P., debidamente cotejada tal como lo establece el inciso 4 del numeral 3°, razón por la que, se requerirá nuevamente para que allegue dicho documento, para tener como agotada está notificación, quedando pendiente la realización de la notificación por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 de la misma codificación.

Ahora, como quiera que, dentro del plenario ya fue incluido el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y que el término señalado en el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. se encuentra vencido, se procederá al tenor de lo establecido en el numeral 8 del canon antes enunciado, designando Curador Ad Litem que represente a la demandada BERTA ANUR BEDOYA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANATILDE BEDOYA DE BEDOYA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que allegue la comunicación remitida a los demandados HERNÁN ELEAZAR BEDOYA y JAMES BEDOYA BEDOYA para dar cumplimiento al artículo 291 del C.G.P. debidamente cotejada, a efectos de poder tener como agotada está notificación, quedando pendiente la realización de la notificación por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 de la misma codificación.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor **RUBÉN DARIO SALGADO CORTÉS** como Curador *Ad Litem* de la demandada **BERTA ANUR BEDOYA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE**

ANATILDE BEDOYA DE BEDOYA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: salgadocortes@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SEÑALAR como gastos la suma de **\$250.000**, al Curador *Ad Litem* designado, los cuales deberán cancelarse directamente al auxiliar de la Justicia, o consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado del Banco Agrario de Colombia, los cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629264484e26b79a458d56c767e9ad5625fc5340556bfa9e94a82fb2f07f6a6**

Documento generado en 31/08/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>